

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que se negó á resolver sobre la incapacidad del Alcalde D. Francisco Sánchez Martín; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 de Junio último el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: D. Bartolomé Chamorro y D. Telesforo Alcalá, Concejales del Ayuntamiento de Granadilla, provincia de Cáceres, recurren á V. E. contra el acuerdo de la Comisión provincial, que no estimó que podía resolver el recurso interpuesto contra la capacidad del Alcalde de dicho pueblo D. Francisco Sánchez Martín.

Resulta que verificadas elecciones parciales en Noviembre de 1885, presentaron excusas, entre otros concejales, Sánchez Martín, por pertenecer á la Junta pericial y á la de Instrucción pública, y hallarse afecto á la reserva como mozo del reemplazo de 1879; que desechada su excusa por el Ayuntamiento y Junta general

de escrutinio, se reclamó á la Comisión provincial, la cual en 16 de Diciembre de 1885 estimó pasado el término para resolver, y devolvió el expediente al Ayuntamiento para que se llevase á efecto lo acordado.

Aparece así mismo que en sesión de 29 de Mayo de 1886 acordó la mayoría del Ayuntamiento la destitución del Alcalde don Francisco Sánchez Martín por pertenecer á la reserva del Ejército, y con arreglo al artículo 297 del reglamento de 22 de Enero de 1883; y que remitida copia del acta al Gobernador, se puso en su conocimiento por varios Concejales en 31 del mismo Mayo la resistencia del Alcalde á entregar la jurisdicción; y la Comisión provincial estimó que carecía de atribuciones para resolver, y que se estuviese á lo acordado en 1885.

Es indudable, dado lo que dispone el art. 8.º de la ley Electoral, que puede conocerse de la incapacidad del Alcalde ó Concejales cuando se averigüen las causas que la motiven, así como que el art. 89, que establece un plazo para resolver las Comisiones provinciales sobre las alzadas que ante ellas interpongan en materia de elecciones, y que dispone que en las que no haya resuelto se lleve á efecto lo acordado, no la autoriza para no resolver cosa alguna cuando el recurso se ha presentado oportunamente.

Hallándose el interpuesto en este caso;

La Sección opina que deben dejarse sin efecto los acuerdos de la Comisión provincial de Cáceres de 16 de Diciembre de 1885 y de 2 de Julio de 1886, y devolverse el expediente para que resuelva definitivamente sobre la incapacidad alegada con respecto al Concejales y Alcalde de Granadilla D. Francisco Sánchez Martín.

Y conformándose S. M. el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación la plaza de Profesor de Flauta, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que concede la ley del Profesorado público, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganización de las Escuelas especiales y según lo dispuesto en el reglamento vigente de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán en Madrid y en la forma prevenida en el programa aprobado por la Academia de San Fernando que á continuación se expresará:

Para ser admitido á oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintidós años de edad.

Los aspirantes presentarán las solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación acompañada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios consistirán: primero, ejecutar una pieza estudiada previamente en la flauta, á elección del opositor; segundo, tocar en dicho instrumento á primera vista, otra pieza manuscrita, compuesta expresamente, y después transportarla al tono que indique el Tribunal; tercero, escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias: I. Ligera descripción del instrumento objeto de la oposición, y la historia de su construcción hasta el día. II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y de las obras elementales más notables que se hayan publicado para la flauta. III. El programa detallado en la enseñanza de flauta, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en esta Escuela. Este programa y la Memoria antes citada, se remitirán adjuntos con la solicitud, como lo indica el art. 5.º del reglamento vigente de oposiciones, y será leído en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, el que tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los opositores; y si no los hubiera, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo; cuarto, para los ligados, picados y demás signos de expresión á una lección escrita expresamente para este objeto, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal; y quinto, dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos de la Escuela, el primero sin conocimiento alguno de la flauta, y el segundo con algunos conocimientos de dicho instrumento, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

NOTA. Todos los ejercicios prácticos se ejecutarán en el instrumento según el sistema Bohemien y afinado al diapason normal

establecido por Real decreto de 21 de Febrero de 1879.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 26 de Junio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884, han de proveerse por concurso las Escuelas incompletas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de ambos sexos.

La de El Bóalo, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

Las de Cervera de Buitrago y Griñón, con el de 550 cada una.

La de La Hiruela, con 300.

Las de Batres y Madarcos, con 250 cada una.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de ambos sexos.

Las de las aldeas de Retamar y Tamaral, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Aldea del Hoyo, de nueva creación, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Navalón, San Martín de Boniches y Zarzuela, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

La de Gabaldón, con el de 437'50.

La de El Tovar, con 312'50.

Las de la Huéguina, Noheda (aldea de Sacedoncillo), de nueva creación, Piqueras y Rozalén del Monte, con 250 cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de ambos sexos.

Las de Aldeanueva de Guadalajara, Condemios de Arriba, Huertahernando, Nueva, Miralrio, Torrejón del Rey y Viñuelas, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas cada una.

Las de Oter (agregado de Carrascosa de Tajo) y Valdealmendras, con el de 400 cada una.

La de Cillas, con 320.

La de Val de San García, con 250.

La sustitución temporal de Valdela-gua, con 288'75, conforme á la orden de 24 de Octubre de 1873.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuelas de ambos sexos.

La de Casla, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas.

Las de Castroserracín y Cobos de Segovia, con el de 400 cada una.

La de Villeguillo, con 375.

La de Martín Muñoz de la Dehesa, con 350.

La de Peñasrubias, con 275.

La sustitución de la de Ontoria, con 250, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuelas de ambos sexos

La de El Membrillo (anejo de Las Herencias), dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Rielves, con el de 437.

La de Illán de Vacas, con 290.

Escuela de niñas.

La de Ciruelos, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia y las retribuciones legales.

Podrán aspirar á las expresadas vacantes los Maestros y Maestras con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de Escuelas, á condición de que estos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título.

Los interesados remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta el día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los aspirantes que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias, ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los interesados.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de

Villar del Olmo, dotada con el sueldo anual de 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela mixta de niños y niñas.

La de Villavieja, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas.

La id. de Aldea del Rey, con el de 408.

La id. de Bolaños, con 375.

Las id. de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, con 365 cada una.

La id. de Pozuelo de Calatrava, con 300.

La id. de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con 275 cada una.

Escuelas de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Aldea del Rey, dotada con el sueldo anual de 408 pesetas.

La id. de una de las de Almagro, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con 350.

La id. de Corral de Calatrava, con 275.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Osa de la Vega, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cañamares, con el de 625.

La plaza de Auxiliar de la de Los Hinojosos, con 550.

Escuelas de niñas.

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Fuentes, con 312'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuela de niños.

La sustitución de la de Cifuentes, con el sueldo anual de 412'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuela de niños.

La elemental de Zarzuela del Pinar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuelas de niños.

La plaza de auxiliar de la práctica agregada á la Normal superior de Maestros de Toledo, con el sueldo anual de 950 pesetas.

Las elementales de Campillo de la Jara y la Estrella, con el de 825 cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Aldeanueva, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La sustitución de la de Consuegra,

con 550, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la respectiva Junta provincial en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* publique este anuncio, con la hoja de sus méritos y servicios prestados hasta dicho día, y que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

(Gaceta del 8 de Julio de 1887.)

Ministerio de Fomento.

Universidad Central.

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de párvulos.

Las de Belmonte y San Lorenzo de la Parrilla, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas cada una.

Escuela de niñas.

La de Huelves, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas; elevada á la categoría de oposición por acuerdo voluntario del respectivo Ayuntamiento.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos han de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el *Boletín oficial* de la misma publique este anuncio.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1883.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio, las de Toledo; en Febrero y Agosto, las de Cuenca; en Marzo y Setiembre, las de Guadalajara; en Abril y Octubre, las de Segovia; en Mayo y Noviembre, las de Madrid, y en Junio y Diciembre, las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y sueldo á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por *concurso de traslado*.

PROVINCIA DE MADRID.

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Villalbilla, dotada con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuelas de niñas.

La elemental de Guadalix de la Sierra, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Buitrago, con el de 625.

La sustitución de la elemental de Belmonte de Tajo, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

Escuelas de niños.

La elemental de Santa Cruz de los Cáñamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Dos plazas de auxiliares de las de Alcázar de San Juan, de nueva creación, con el de 550 cada una.

La id. de Herencia, con 550.

La id. de Santa Cruz de Mudela, con 456.

Escuela de niñas.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Pedro Muñoz, dotada con el sueldo anual de 412'50 pesetas.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

La elemental de Villalba del Rey, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Cañada del Hoyo, Cañizares, Las Majadas, Vellisca y Villalpardo, con el de 625 pesetas cada una.

Escuelas de niñas.

La elemental de Almendros, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Puebla del Salvador, con el de 625.

La sustitución de la de Montalvo, con 412'50, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La de Molina, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Mandayona, Romancos y Tordesilos, con el de 625 cada una.

Escuelas de niñas.

Las elementales de Málaga del Fresno, Prados Redondos y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niños.

La sustitución de la elemental de Sanchonuño, con el sueldo anual de 312'50 pesetas, conforme á la regla 21 de la orden de 1.º de Abril de 1870.

Escuela de niñas.

La elemental de Santibáñez de Aillón, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niños.

Una de las elementales de Valdeverdeja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Escuela de niñas.

La elemental de Pulgar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* publique este anuncio, acompañadas de sus hojas de servicios prestados hasta dicho día, y extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879.

Los Maestros y Maestras que para este concurso presenten instancias solicitando plazas en varias provincias ó distintas dentro de una misma, expresarán en todas aquellas las que hayan solicitado y la rigurosa preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 5 de Julio de 1887.—El Secretario general, P. I., Ignacio Martín Esperanza.

(*Gaceta* del 9 de Julio de 1887.)

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

Cuarto trimestre de 1886-87.

Relación de los apremios expedidos y fincas embargadas durante el tercer trimestre en virtud de la Ley de 13 de Julio de 1878.

Número de orden.	NOMBRES.	Domicilio.	Finca embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término donde radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Cts.	Boletín en que se avisó.	Día en que se expidió el apremio.	OBSERVACIONES.
25	D. Narciso Sanz.....	Turégano.....	Urbana..	Clero...	531	Veganzones.....	19	20 Marzo 1886	187'50	28 Febrero 1887	2 Abril 1887	
26	Francisco de Antonio...	Veganzones.....	Rústica..	Idem...	3247	Idem	19	16	795			
27	Santiago Merino.....	Segovia	Idem....	Propios.	2356	Torrecaballeros	8	20 Abril 1887	1.500'10	Marzo	18 Mayo	
28	El mismo.....	Idem.....	Idem....	Idem...		Turégano.....	8	3 Mayo	1.750'20	25 Abril	25 Abril	
29	Anastasio Illanas.....	Idem.....	Idem....	Idem...	22	Aguilafuente.....	18	10	163		Junio	
30	Gregorio Gila.....	Segovia	Idem....	Idem...	4218	Ontalvilla.....	18	3 Junio	10'05	6 Junio		

Segovia 9 de Julio de 1887.—El Administrador de Propiedades, Carlos de la Revilla.—El Interventor de Hacienda, Francisco Lopez de Alcaráz.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Antonio de Cereceda.

NOTA. Las fincas señaladas con los números 18 al 24 correspondientes al segundo trimestre y las de los números 25, 96 y 30 correspondientes al cuarto trimestre de 1886-87, han sido devueltas á los com-
pradores por haber satisfecho sus descubiertos.

Las fincas señaladas con los números 27, 28 y 29 correspondientes al cuarto trimestre de 1886-87, se hallan incautadas y se sigue los demás procedimientos para la declaración en quiebra.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Junio próximo pasado.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Algarrobas.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	19,90	14,90	12,70	"	1,00	0,00	1,00	0,30	1,00	1,00	1,00	1,50	0,25	0,25
Santa María de Nieva.	21,52	15,57	13,73	17,40	0,65	0,63	0,98	0,46	1,28	1,08	1,28	1,34	0,06	0,06
Riaza.	20,70	13,96	15,32	"	0,82	0,80	1,19	0,24	1,09	1,09	0,87	1,31	0,04	0,04
Sepúlveda.	20,71	14,41	15,31	"	0,38	0,55	0,90	0,40	0,60	1,00	1,40	1,52	0,05	0,05
Segovia.	22,88	16,22	15,88	21,06	1,00	0,70	1,05	0,60	1,11	1,40	1,40	2,30	0,06	0,12
TOTALES.	105,71	75,05	72,94	38,46	3,85	2,68	5,12	2,00	5,08	5,57	5,95	7,97	0,46	0,52
<i>Precio medio general en la provincia.</i>	21,14	15,01	14,58	19,23	0,77	0,67	1,02	0,40	1,01	1,11	1,18	1,59	0,09	0,10

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	22 88	Segovia.
	Idem mínimo.	19 90	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.	16 22	Segovia.
	Idem mínimo.	13 96	Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros. Segovia 9 de Julio de 1887.—V.º B.º: El Gobernador, Mirasol.—El Jefe de la Sección de Fomento, José Barbeyto.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Junio de 1887 en la reparación de un muro en el kilómetro 3 de la carretera de Segovia á Venta de San Medel.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha obra.

CLASES.	NOMBRES.	Número de la cédula personal.	JORNALES.		Sumas parciales	TOTAL.
			Número.	Precio. Pts. Cts.		
Maestro. . .	Ruperto Vega.	3145	8'50	5	42'50	200'23
Mamposteros . . .	Marcos Vega.	3147	8	4	32	
	José Pascual.	243	6'50	3'50	22'75	
Peones.	Andrés Mateos.	249	8'50	1'75	14'87	
	Pantaleón Andrés.	6008	8'50	1'75	14'87	
	Tomás Ramos.	213	7'50	1'75	13'12	
	Gerónimo Alonso.	6128	4	1'75	7	
	Rubio Alvarez.	18	4	1'75	7	
	Francisco Perez.	Militar	4'50	1'75	7'87	
Caballería de . . .	Eustaquio Duque.	4720	7'50	1'50	11'25	
Carro de . . .	Cándida Martín.	6	4'50	6	27	

RECIBÍ.

Satisfecho según recibo núm. 1. 34'50
 Total. 234'73

Importa esta relación la cantidad de doscientas treinta y cuatro pesetas, setenta y tres céntimos.—Segovia 18 de Junio de 1887.—Presenció el pago.—El Capataz, Mariano Maeso.—Conforme: El Ayudante, Federico de Palacios. V.º B.º:—El Director, Ramirez.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 125 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, Federico de Orduña.

Sucursal del Banco de España de la provincia de Segovia.

SECCION DE CONTRIBUCIONES.

Se halla vacante la plaza de Agente recaudador de contribuciones del partido de Cuellar, en esta provincia, compuesta de los cincuenta y dos pueblos que el citado partido comprende.

El cupo trimestral asciende á 125,319 pesetas, 99 céntimos y la fianza que se exige deberá ser igual á dicho cupo si fuese hipotecaria ó por las dos terceras partes del mismo si se constituyese en metálico ó valores públicos.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de diez días á contar del de la fecha en las oficinas de esta Sección, Plaza de San Facundo, núm. 8.

Segovia 9 de Julio de 1887.—El Jefe de la Sección, Tomás León.

Alcaldía de Fuentidueña.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año económico de 1887 á 1888, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes inscritos en el mismo puedan enterarse de su contenido y hacer las reclamaciones que tuvieren por conveniente si se creyeren agraviados.

Fuentidueña 10 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio de Frutos.

Igualmente se halla terminado el repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería y expuesto al público por término de ocho días, en los pueblos siguientes:

Cabezuela.
Prádena.
Gemenuño.

Comisaría de Guerra de Segovia.

Debiendo procederse á contratar las primeras materias de subsistencias

que sean necesarias hasta fin de Octubre próximo, de las factorías del ramo de este distrito militar regidas por administración directa, por el presente se convoca á la primera admisión de proposiciones libres que tendrá lugar en la Intendencia de Ejército de este distrito, y simultáneamente en las Comisarias de guerra de Alcalá de Henares, Aranjuez, Guadalajara, Leganés, Segovia, El Pardo, Toledo y Vicálvaro, el día 18 de Agosto, de este año, á las once y media de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones de precios límites, anuncio y cantidades que han de depositarse para tomar parte en el acto, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra de esta provincia, sita Plaza de Alfonso XII, número 5, de once á tres.

Segovia 4 de Julio de 1887.—El Comisario de Guerra, Fernando Nieto.

Interesante á los Labradores.

En la fábrica de papel *La Segoviana*, calle de San Clemente, barrio de Santa Eulalia, se compran pajones ó mañas de centeno.

Serán preferidas en precio las que vengan sin espigas y sean mas largas y de mayor grueso la caña.

VENTA

de un carro en buen uso, propio para tiro de tres caballerías.

También se vende una buena cantidad de sacos vacíos, nuevos y usados, á precios muy económicos.

Comercio de Ochoa y hermano, calle de Juan Bravo, 5, en esta Ciudad.

IMPRESA PROVINCIAL.